**PROYECTO DE ACUERDO N.º \_\_\_ DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA JORNADA AMBIENTAL Y DE LIMPIEZA DENOMINADA “(NOMBRE QUE LE QUIERAN DAR A LA ESTRATEGIA) EN EL MUNICIPIO DE NOMBRE DEL MUNICIPIO”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DEL MUNICIPIO,**

En uso de sus atribuciones y en especial las que les confiere el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, garantiza la propiedad privada, como una función social que implica obligaciones, como tal le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, aboga para que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano, siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

En el Artículo 95 numeral 8° de la Constitución Política de Colombia, incorpora el principio de imponer al Estado y a las personas el deber de proteger las riquezas culturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 209 Constitucional establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que el Artículo 313 ibídem fija como función de los Concejos Municipales, entre otras, la de dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del municipio y autorizar al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden a la Corporación.

Que el Artículo 339 Constitucional determina que *“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.*

Que el Parágrafo 2 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece que:

*"Parágrafo 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley."*

Que el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señaló las funciones de los municipios:

*"(...) Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios -UPRA-, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 4 Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)”*

Que la Ley 1549 de 2012 fortalece la institucionalización de la Política Pública Nacional de la Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

CONSIGNAR LA META DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO, QUE ATIENDA A TODO LO RELACIONADO CON EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AMBIENTE, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, es oportuno establecer jornadas de limpieza en el municipio de **nombre del municipio** con el fin de mantener y conservar la infraestructura institucional y espacio público, generando un sentido de pertenencia y generando espacios más agradables para los habitantes del Municipio.

Que con dichas jornadas de limpieza y embellecimiento se logrará evidenciar el incremento y aporte a la construcción comunitaria y fortalecimiento de la gobernanza con la presencia institucional en las veredas y demás sectores del Municipio.

Que en mérito de lo anterior, el Concejo Municipal de **nombre del municipio**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Institucionalizar la jornada ambiental y de limpieza denominada **“Nombre que le quieran dar a la estrategia”,** la cual consiste en realizar jornadas continuas de mejoramiento y/o embellecimiento de los espacios y entornos comunitarios en la zona urbana y rural del Municipio, con participación del Concejo Municipal y la Administración Municipal, con apoyo de las Juntas de Acción Comunal, la comunidad y los diferentes interesados, generando apropiación, cuidado y embellecimiento del espacio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Adóptese como objetivos específicos del presente Acuerdo los siguientes:

1. Realizar un esfuerzo interinstitucional liderado con las entidades de naturaleza pública presentes en el municipio de **nombre del municipio,** con una masiva vinculación de las comunidades, mediante el trabajo participativo para el mejoramiento integral del hábitat con la jornada ambiental y de limpieza **“Nombre que le quieran dar a la estrategia”,** buscando el impacto positivo en las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.
2. Desarrollar procesos de fortalecimiento comunitario que contribuyan a consolidar espacios de participación ciudadana, que involucre al gobierno local, el Concejo Municipal y demás organismos relacionados en el presente Acuerdo.
3. Registrar, documentar y publicitar las actividades de la participación comunitaria en el mejoramiento del hábitat por medio de la jornada ambiental y de limpieza **“Nombre que le quieran dar a la estrategia”,** desarrollando un proceso de sistematización de las experiencias que visibilice y potencie la unión de la comunidad y los actores públicos en la intervención de los sectores y su embellecimiento periódico.

**ARTÍCULO TERCERO. ENFOQUES.** La jornada ambiental y de limpieza denominada **“Nombre que le quieran dar a la estrategia”** establece los siguientes enfoques orientadores en su proceso de planeación, ejecución, implementación y seguimiento:

**Comunitario:** Implica que las comunidades participan de manera significativa e importante en todos los aspectos de los programas que les afecten, fortalecimiento el rol de liderazgo de la comunidad como una fuerza impulsora del cambio[[1]](#footnote-0) (Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR, 2013)

**Territorial:** Entendido como el reconocimiento de las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y la adopción de medidas y acciones integrales para ser implementadas con la participación activa de las comunidades, tendientes a garantizar la sostenibilidad socioambiental de Estado[[2]](#footnote-1) (Corte Constitucional, 2017)

**Gobernanza:** Este enfoque de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1997, P. 9). Se entiende como el conjunto de mecanismos, procesos, relaciones e instituciones mediante las cuales los ciudadanos y grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones y concilian sus diferencias. La gobernanza implica, así pues, una forma nueva y diferente de gobernar caracterizada por la interacción entre una pluralidad de actores, las relaciones horizontales, la búsqueda del equilibrio entre poder público y sociedad civil y la participación en el gobierno de la sociedad en general, y no de un único actor, sea éste político, económico, social o cultural. De aquí que el interés por usar el concepto de gobernanza radique en su capacidad de englobar todas las instituciones y relaciones implicadas en los procesos de gobierno (Cerrillo, 2005, p. 13).

**ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS.** La jomada ambiental y de limpieza denominada **“Nombre que le quieran dar a la estrategia”**, se regirá bajo los siguientes principios en su proceso de planeación, ejecución e implementación y seguimiento:

**Eficiencia:** Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.

**Eficacia:** Remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación.

**Participación:** Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana.

**ARTÍCULO QUINTO: PERIODICIDAD DE EJECUCIÓN.** Establecer minimo el desarrollo de cuatro (04) jornadas de **“Nombre que le quieran dar a la estrategia”** por año de forma trimestral, buscando la generación de espacios y zonas públicas más limpias en el municipio de **nombre del municipio**, a través de la participación comunitaria, la integración y apoyo de miembros del Concejo Municipal, la Administración Municipal, empresas de servicios públicos, Policía Nacional, y demás entidades de naturaleza pública presentes en el Municipio con participación de organismos de socorro y otras entidades que aporten al objeto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO: CONVOCATORIA.** La Administración Municipal generará los mecanismos de convocatoria, cronograma de intervenciones y visitas técnicas necesarias en los lugares a intervenir, documentando el proceso ex-ante, durante y ex-post de cada jornada donde se realice la intervención, evidenciando planificación, organización y publicidad del proceso.

**Parágrafo:** La Administración Municipal tendrá a cargo la socialización y convocatoria de las jornadas a realizar, a los diferentes interesados para generar una amplia participación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIÓN:** Es imperante la participación de: Concejo Municipal, Administración Municipal, empresas de servicios públicos, Policía Nacional, y demás entidades de naturaleza pública presentes en el Municipio, con la colaboración de organismos de socorro y otras, siendo necesario que cada entidad vincule a sus equipos de trabajo, distribuyendo de manera equitativa la participación y aporte al desarrollo de estas actividades.

**Parágrafo:** Las respectivas dependencias, tanto del Concejo Municipal como de la Administración Municipal; responsables de manejo de prensa, publicidad en redes sociales, free press y marketing institucional, deberán realizar el cubrimiento de las jornadas, para que de manera articulada se publiquen y difundan a la comunidad a través de lo diversos medios de comunicación, redes e instrumentos oficiales que tengan disponibles.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Colombia se creó en el año 1991 la nueva constitución, donde dio nacimiento a la reforma político - administrativa e introdujo una descentralización de los recursos económicos por parte del Estado hacia los departamentos y municipios en esta reforma constitucional también tocó la esfera política administrativa u organizacional de cada municipalidad del país.

La reforma organizacional de los departamentos y municipios de Colombia impuso deberes, pero también obligaciones a cada ente estatal sea de rango departamental o municipal. En los municipios impone ubicaciones de rango constitucional a los alcaldes como a los concejos municipales, es allí en donde la Constitución Política dio fuerza y facultades a los concejos municipales incorporando el Artículo 312 y 313 donde se crea la corporación Concejo Municipal donde se le atribuyen sus facultades constitucionales y su campo de acción pertinente.

Los Concejos Municipales tienen como función legal y constitucional presentar proyectos de acuerdo que beneficien a la comunidad y mejoren las condiciones de vida de los habitantes.

Con el presente proyecto de acuerdo se busca generar mecanismos de participación comunitaria y de trabajo mancomunado con la Administración Municipal frente al mantenimiento del espacio público; es de resaltar que se busca integrar a cada uno de los actores donde estas jornadas sean realizadas y generar una cultura ciudadana en nuestro territorio.

De lo anterior concluimos que este proyecto mantendrá los espacios públicos de manera adecuada para la comunidad, así mismo la conservación de nuestro patrimonio e infraestructura institucional.

1. Agencia de la ONU para los Refugiados - ACNUR. (2013) Comprender la protección comunitaria. ACNUR (Ramírez-Alujas, 2012) [↑](#footnote-ref-0)
2. Corte Constitucional. (2017). Sentencia C-160/17. Bogotá, Colombia. [↑](#footnote-ref-1)